

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante no subsanó el defecto anotado en auto de fecha 15 de septiembre de 2022. PROVEA.

Angélica B. P.

San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

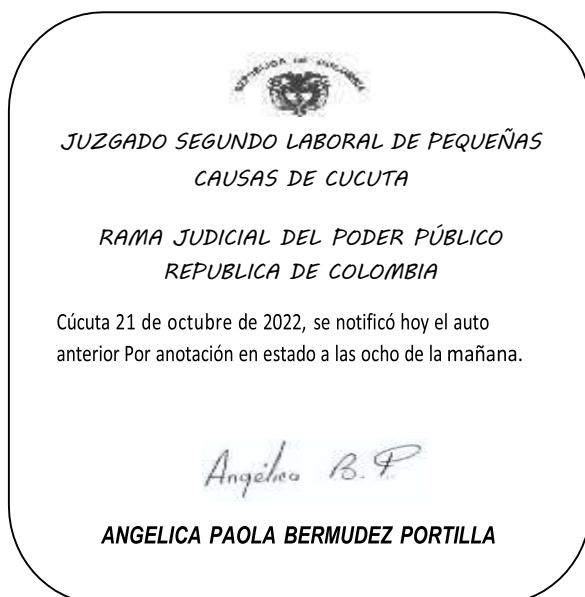
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

No habiendo sido subsanado, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho RECHAZA la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 15 de septiembre del 2022, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbc53f207c56e133f38317fd4d4658866070bfaf9b3a92c884a5dc518aafe25**

Documento generado en 20/10/2022 01:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante no subsanó el defecto anotado en auto de fecha 08 de septiembre de 2022. PROVEA.

Angélica B. P.

San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

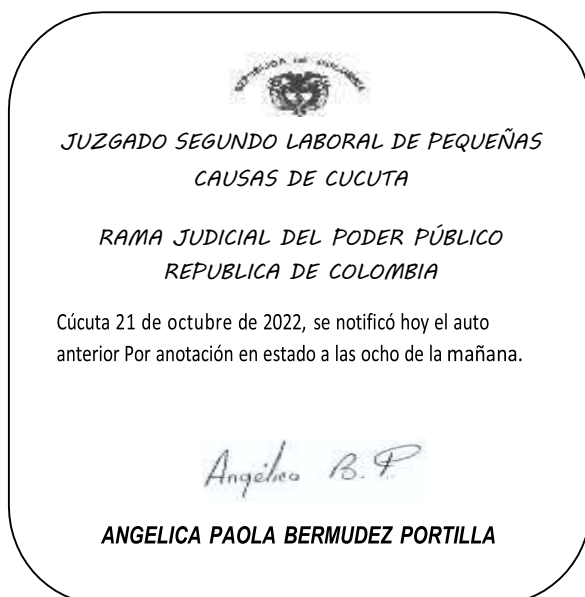
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

No habiendo sido subsanado, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho RECHAZA la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 08 de septiembre del 2022, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c5c0ca0853bdd4897da66c40328f2c3f5212a03aec3b2c58a0821eb3bb9d06**

Documento generado en 20/10/2022 01:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se encuentra archivado y obra correo de renuncia de poder allegada por la doctora Laura Juliana Daza Hernández¹

San José de Cúcuta, 18 de octubre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial y revisado en el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra archivado al aceptarse el retiro de la demanda mediante auto emitido el día 02 de junio del 2022².

De lo anterior, se ordena estarse a lo dispuesto en auto del día 2 de junio del año 2022

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



¹ [06-01 renunciapoder.pdf](#)

² [05 autoacceptaretiro.pdf](#)

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09649f49f05124960a92f611c77ec7356dfa872c60fe95bd4f5ecae6e76003e**

Documento generado en 20/10/2022 01:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se encuentra archivado y obra correo de renuncia de poder allegada por la doctora Laura Juliana Daza Hernández¹

San José de Cúcuta, 18 de octubre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

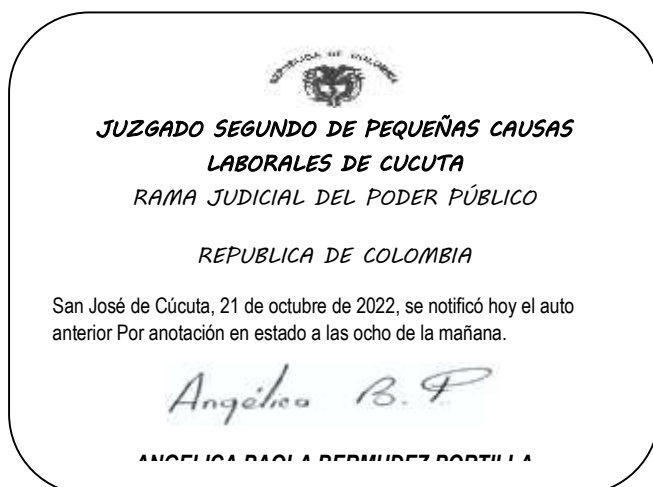
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial y revisado en el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra archivado al aceptarse el retiro de la demanda mediante auto emitido el día 27 de abril del 2022².

De lo anterior, se ordena estarse a lo dispuesto en auto del día 27 de abril del año 2022

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



¹ [06-01 renunciapoder.pdf](#)

² [05 autoacceptaretiro.pdf](#)

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745cba54582fc04862f61618852f206a9b0a8b6a4154ddd4b588b851990f685f**

Documento generado en 20/10/2022 01:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el proceso se encuentra archivado por pago total de la obligación y obra correo de renuncia de poder allegada por la doctora Laura Juliana Daza Hernández¹

San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial y revisado en el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra archivado por pago total de la obligación.

De lo anterior, se ordena estarse a lo dispuesto al auto emitido el día 04 de agosto de 2022²

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



¹ [22-01 renunciapoder.pdf](#)

² [19 autoterminaporpago.pdf](#)

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd62fc6a6ef973269e73ea7464a6ff250cd4161883227cfad2ac65f59b29dd80**

Documento generado en 20/10/2022 01:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra archivado y obra correo de renuncia de poder allegada por la doctora Laura Juliana Daza Hernández¹.

San José de Cúcuta, 18 de octubre de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

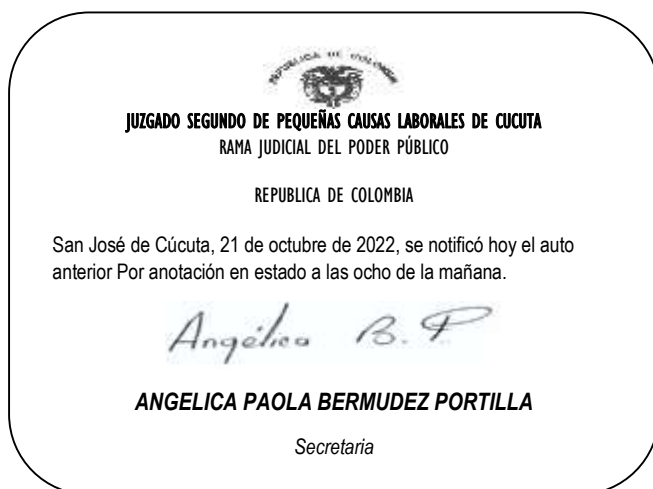
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial y revisado en el expediente digital, se evidencia que el presente proceso se encuentra archivado, como quiera que se abstuvo de librar mandamiento de pago mediante auto emitido el día 14 de febrero del 2022².

De lo anterior, se ordena estarse a lo dispuesto a lo ordenado en auto del día 14 de febrero del año 2022.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



¹ [08-01 renunciapoder.pdf](#)

² [04 autoabstiene.pdf](#)

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841d80ebbad81b74fe2ca4e91340590be2f7ab04a69a4f86b3dd05273264775b**

Documento generado en 20/10/2022 01:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 10 de octubre de 2022, del defecto anotado en providencia de fecha 07 de octubre de 2022. PROVEA.

San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

El señor NELLY BOADA GÓMEZ ALARCÓN, JAQUELINE BARRERA VELANDÍA y MILCE YOLANDA LLANES ALARCON., actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral en contra de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CUCUTA S.A. E.S.P. -EIS CUCUTA- y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –“COLPENSIONES”-

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada el señor NELLY BOADA GÓMEZ ALARCÓN, JAQUELINE BARRERA VELANDÍA y MILCE YOLANDA LLANES ALARCON en contra de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CUCUTA S.A. E.S.P. -EIS CUCUTA- y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –“COLPENSIONES”-

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS..

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: CITAR Y NOTIFICAR el presente auto, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

SEXTO: COMUNICAR a la PROCURADURÍA JUDICIAL, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (arts. 16 CPTSS y 612 CGP).

SEPTIMO: fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 30 de enero de 2023 a las 03:00 p.m. en lo pertinente se da aplicación al art 103 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

OCTAVO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS. 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad)).

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

Notifíquese

¹ notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificaciones.judiciales@eiscucuta.com.co

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 21 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e55087cccf7488161e5b296d99b42ddc64d7774eba1eabf399de6218d116e3**

Documento generado en 20/10/2022 01:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 16 de septiembre de 2022, del defecto anotado en providencia de fecha 15 de septiembre de 2022. PROVEA.

San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre del dos mil veintidos (2022)

El señor PABLO ANTONIO ACEVEDO TARAZONA, actuando por intermedio d apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral en contra el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada el señor PABLO ANTONIO ACEVEDO TARAZONA, en contra el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: CITAR Y NOTIFICAR el presente auto, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá

surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

SEXTO: fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día 26 de enero de 2023 a las 10:00 a.m. en lo pertinente se da aplicación al art 103 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aba6dae7ef675933c6eb7677be3c1723bcb6cb66923aa832ac502ff1e386785**

Documento generado en 20/10/2022 01:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 15 de septiembre de 2022, del defecto anotado en providencia de fecha 08 de septiembre de 2022. PROVEA.

San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

El señor VINCENHAMILTON LAGUADO SUAREZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”,

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada el señor INCENHAMILTON LAGUADO SUAREZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: CITAR Y NOTIFICAR el presente auto, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

¹ notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SEXTO: COMUNICAR a la PROCURADURÍA JUDICIAL, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (arts. 16 CPTSS y 612 CGP).

SEPTIMO: fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día 25 de enero de 2023 a las 10:00 a.m. en lo pertinente se da aplicación al art 103 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

OCTAVO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS, 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad)).

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb6fb42b6db2abe2a359a20d53d808b7174748bcecd51ab5e9d007e4763f571**

Documento generado en 20/10/2022 01:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se fijó en lista la liquidación el día 07 de septiembre de 2022, iniciando el traslado el día 08 de septiembre y venció el 12 de septiembre del 2022, PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.



ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas dentro del término, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator..

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 21 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d41aecda712e457661ec33f466156a477b07815985d5c42ac6769ff78bbe72**

Documento generado en 20/10/2022 01:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso obra escrito de recurso de reposición¹ en contra del auto de fecha 04 de octubre de 2022 que libró mandamiento de pago², de otro, obran contestaciones de las entidades bancaria, revisado el portal del Banco Agrario no obran dineros a favor del presente proceso, de igual forma informo que el presente proceso fue notificado vía electrónica³ por parte de la secretaría del Juzgado, al correo registrado en el RUES⁴ y la parte ejecutada no hizo ningún pronunciamiento PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte ejecutada presentó escrito de recurso de reposición, el día 10 de agosto del año 2022⁵, contra el auto de fecha 4 de agosto de 2022⁶

Al respecto, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, establece:

“Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después...”

Respecto del escrito denominado recurso de reposición, que data del día 10 de agosto del año 2022 en contra el auto emitido el día 04 de agosto del mismo año, notificado por estado⁷ el día siguiente esto es, el día 05 de agosto del 2022, debe tenerse en cuenta que para interponer dicho recurso, se debió prever el término que la norma dispone para ello⁸, esto es, debió presentarse dentro de los dos días siguientes a su notificación por estado, en este caso, correspondía a los días 08 y 09 de agosto del 2022, y teniendo en cuenta que el memorial fue presentado hasta el día 10 de agosto del 2022, el mismo se torna extemporáneo, por lo tanto se rechaza de plano.

De otro, agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora lo manifestado por Seguros Mundial⁹, Bancolombia¹⁰, BBVA¹¹, Banco Caja Social¹², Banco Davivienda¹³, Banco Scotiabank Colpatria¹⁴.

¹ [11-01 recursoreposicion.pdf](#)

² [10 autolibramandamiento.pdf](#)

³ [27 correonotificacion.pdf](#)

⁴ rehabilitarcucuta@gmail.com

⁵ [11 correorecurso.pdf](#)

⁶ [10 autolibramandamiento.pdf](#)

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/23027012/58623064/ESTADO44.pdf/325a8c0e-83e4-44e7-998a-4e15d7f81549>

⁸ Artículo 63 del C.P.T y S.S.

⁹ [12-01 respuestarehabilitarcucuta.pdf](#)

¹⁰ [13 contestacionbancolombia.pdf](#)

¹¹ [14 contestacionbbva.pdf](#)

¹² [16 respuestabancocajasocial.PDF](#)

¹³ [17 respuestadavivienda.pdf](#)

¹⁴ [19 respuestascotiabankcolpatria.pdf](#)

Así mismo, frente al silencio guardado de las entidades: Banco de Bogotá, de Occidente, Popular, Av Villas; Banco Agrario de Colombia, Bancóomeva, banco GNB SUDAMERIS, Citibank, banco itau, FIDUCAFE, FIDUBANCOLOMBIA S.A, BBVA FIDUCIARIA S.A, HSBC FIDUBOGOTA S.A, DIFUOCCIDENTE S.A, FIDUDAVIVIENDA S.A, FIDUPREVISORA S.A, FIDUCOMERCIO S.A, FIDUCENTRAL S.A, FIDUCIARIA COLSEGUROS S.A.SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, ALLIANZ SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMOS COOPERATIVO SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGUROS BOLIVAR S.A, el despacho REQUIERE para que cumplan con lo ordenado en auto del 04 de agosto del 2022, que ordenó el EMBARGO y la RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada REHABILITAR CÚCUTA LTDA EN LIQUIDACIÓN bajo el Nit: 900132876-6, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero. Ha de limitarse el embargo a la suma de \$ 22.000.000 a favor del presente proceso bajo el radiado No 54001410500220210086400, siendo el demandante BELCY PATRICIA ALMEIDA ESCALANTE con c.c. 37.506.320.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Atendiendo a la constancia secretarial, el presente proceso se notificó a la parte ejecutada conforme al artículo 8 Ley 2213 de 2022 al correo electrónico aportado en el certificado de existencia y representación legal al correo; rehabilitarcucuta@gmail.com, correo que fue debidamente recibido, y quien no hizo manifestación alguna.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de BELCY PATRICIA ALMEIDA ESCALANTE por los valores adeudados correspondientes a la suma de \$ 11.700.000 por concepto del acuerdo allegado el día 23 de marzo y en contra de REHABILITAR CÚCUTA LTDA EN LIQUIDACIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 del C.G del P.), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho, a favor de BELCY PATRICIA ALMEIDA ESCALANTE la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$ 819.000) a cargo de REHABILITAR CÚCUTA LTDA EN LIQUIDACIÓN

RE S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 04 de agosto del 2022 por los motivos esgrimidos.

SEGUNDO: AGREGAR a las presentes diligencias y poner en conocimiento a la parte actora lo manifestado por Seguros Mundial, Bancolombia, BBVA, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatria.

TERCERO: REQUERIR a las entidades; Banco de Bogotá, banco Occidente, Banco Popular, Banco Av Villas; Banco Colmena, Banco Agrario de Colombia, Bancóomeva, banco GNB SUDAMERIS, Citibank, banco itau, FIDUCAFE, FIDUBANCOLOMBIA S.A, BBVA FIDUCIARIA S.A, HSBC FIDUBOGOTA S.A, DIFUOCCIDENTE S.A, FIDUDAVIVIENDA S.A, FIDUPREVISORA S.A, FIDUCOMERCIO S.A, FIDUCENTRAL S.A, FIDUCIARIA COLSEGUROS S.A.SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, ALLIANZ SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMOS COOPERATIVO SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, LA PREVISORA S.A.

COMPAÑIA DE SEGUROS, SEGUROS BOLIVAR S.A, el despacho REQUIERE para que cumplan con lo ordenado en auto del 04 de agosto del 2022, que ordenó el EMBARGO y la RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada REHABILITAR CÚCUTA LTDA EN LIQUIDACIÓN bajo el Nit: 900132876-6, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 22.000.000 a favor del presente proceso bajo el radiado No 54001410500220210086400, siendo el demandante BELCY PATRICIA ALMEIDA ESCALANTE con c.c. 37.506.320.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada REHABILITAR CÚCUTA LTDA EN LIQUIDACIÓN y a favor del ejecutante BELCY PATRICIA ALMEIDA ESCALANTE por el saldo adeudado.

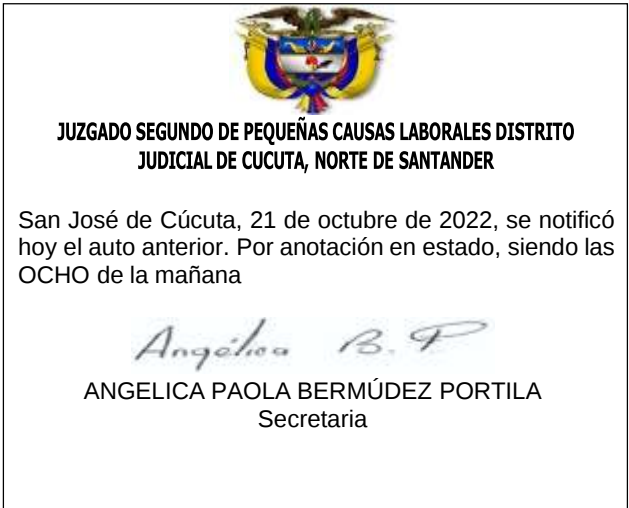
QUINTO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

SEXTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada REHABILITAR CÚCUTA LTDA EN LIQUIDACIÓN y a favor de BELCY PATRICIA ALMEIDA ESCALANTE, a la suma OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$ 819.000).

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c88f32303c3ede2c2e727c56cab0779dddb397da5d06dd40413d22f7f1b8956**
Documento generado en 20/10/2022 01:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se fijó en lista la liquidación el día 07 de septiembre de 2022, iniciando el traslado el día 08 de septiembre y venció el 12 de septiembre del 2022, PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

Angelica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas dentro del término, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator..

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 21 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e9386a8f7dba84ba40589df0c3e95b49e04fcb7e9b28f56a6c21b476d949ab**

Documento generado en 20/10/2022 01:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se fijó en lista la liquidación el día 07 de septiembre de 2022, iniciando el traslado el día 08 de septiembre y venció el 12 de septiembre del 2022, PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

Angelica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas dentro del término, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator..

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 21 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719c392d4a7157d3969f800f345ed63e4d522be4cbf21a810c65959927e03312**

Documento generado en 20/10/2022 01:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra con sentencia, obran resoluciones y certificación del pago de las costas, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia obra dineros a favor de este proceso¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2022.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital, se evidencia las Resoluciones SUB 2272385 del 28 de agosto de 2018² a favor del señor LUIS EDUARDO CASTILLO MORENO que ordenó en su numeral " PRIMERO reconocer unos incrementos por persona a cargo, que será ingresada en la nómina del periodo del 201809 y que se pagan en el periodo 201810" y la Resolución SUB 298035 del 28 de octubre del 2019³, "reconoció los incrementos del 14% junto con indexación, retroactivo que será ingresado en la nómina del periodo de 201911 y que se paga en el periodo del 201912".

Por lo anterior se REQUIERE a la parte demandante LUIS EDUARDO CASTILLO MORENO y BLANCO ISABEL GOMEZ CANO para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS informe al juzgado si la entidad ejecutada COLPENSIONES cumplió con lo ordenado en la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2017, en caso de guardar silencio se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por la entidad

Así mismo se REQUIERE a la entidad ejecutada COLPENSIONES para que alleguen el certificado de ingreso en nómina de cada uno de los demandantes.

De la existencia de títulos judiciales, póngase en conocimiento a las partes y a su apoderado los depósitos judiciales No 451010000911775 y 451010000911776 correspondientes a las costas del proceso ejecutivo⁴.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ [13 depostiosjudiicales.pdf](#)

² [12-2 ressub18996.pdf](#)

³ [12-1 ressub298035.pdf](#)

⁴ Folio 215 del expediente



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 21 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0b3192d66d08927c866898f12a519e3e8c888923cdba69976f65a5b8653f39**

Documento generado en 20/10/2022 01:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 20220042800

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada en la fecha, no se realizó como quiera que se recibió solicitud de aplazamiento PROVEA.

San José de Cúcuta, 20 de octubre del año 2022.

Angélica B. P.

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



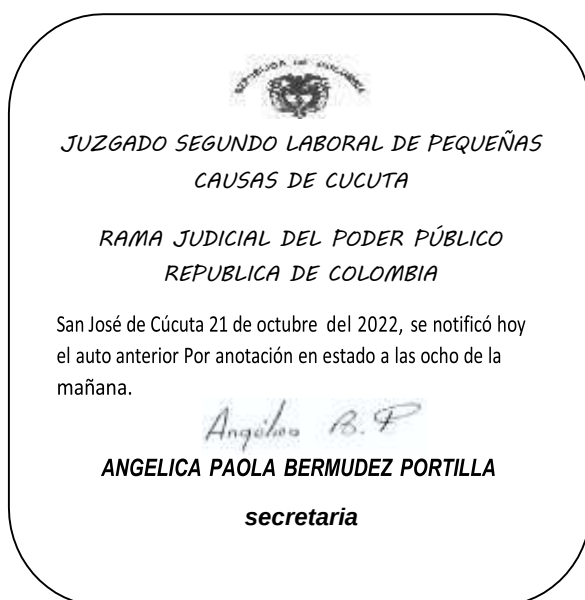
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, Fíjese el día MIERCOLES QUINCE (15) de noviembre del año 2022, a las TRES (3:00 p.m) de la tarde para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P..

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd288e0e7d63918d51b23408de3865b29180b4d378750bb2fe1d4fee1a453028**

Documento generado en 20/10/2022 01:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>